

**ADMINISTRACIÓN LOCAL  
AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Manchita**

**Anuncio 8248/2011**

*Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de ayuda a domicilio*

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2011, aprobó la acordó la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Sometido el expediente a los trámites de información pública referidos en el artículo 17, apartados 1 y 2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (T.R.L.R.H.L., en adelante), mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 182, de 23 de septiembre de 2011, no se han producido reclamaciones de clase alguna, por lo que el acuerdo se entiende definitivamente adoptado.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 17 del T.R.L.R.H.L., se hace público lo anterior y el texto de la Ordenanza aprobada.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

**Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que "Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos".

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Manchita, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio social de ayuda a domicilio que lleva a cabo el Ayuntamiento de Manchita en el ámbito de su municipio.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas por el servicio social de ayuda a domicilio.

**Artículo 4. Responsables solidarios y subsidiarios.**

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Base imponible, cuota tributaria, exenciones, reducciones y bonificaciones.**

La base imponible estará constituida por la renta de la unidad familiar de convivencia y el número de horas de prestación del servicio.

El importe de la cuota tributaria, estará determinado por el precio de la hora de prestación del servicio de ayuda a domicilio que corresponda al sujeto pasivo y el número de horas de prestación del mismo.

A fin de determinar el precio de la hora de servicio aplicable a cada sujeto pasivo, y tomando como referencia el indicador ponderado de rentas múltiples, y se aplicará el siguiente baremo:

Tramos de renta per cápita	Cuota tributaria
Hasta el 50% del IPREM	1,00 euros por hora de servicio prestado
Hasta el 70% del IPREM	1,50 euros por hora de servicio prestado
Hasta el 90% del IPREM	2,00 euros por hora de servicio prestado
Hasta el 110% del IPREM	2,50 euros por hora de servicio prestado
Mayor de 110% del IPREM	3,00 euros por hora de servicio prestado

Artículo 5. Periodo impositivo y devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 6. Gestión.

1.- Solicitudes. La solicitud conforme al modelo establecido se dirigirá al servicio social de base, cuyo responsable se encargará del correspondiente estudio y tramitación.

2.- Documentación. Junto a la solicitud se acompañarán los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada de los documentos nacionales de identidad de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia.

b) Certificados de empadronamiento y convivencia del solicitante expedidos por el Ayuntamiento de Manchita.

c) Informes médicos sobre la situación de salud del solicitante y, en caso necesario, de aquellos miembros de la unidad familiar que sean susceptibles de recibir el servicio de ayuda a domicilio.

d) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas del ejercicio anterior o justificante que acredite la no obligación de declarar de todos los miembros de la unidad familiar.

e) En caso de que no hubiera presentado declaración de la renta deberá aportar justificante de ingresos por las empresas y organismos competentes, certificados de las pensiones percibidas por el solicitante y todos los miembros que integran la unidad familiar.

f) Rentas mobiliarias, inmobiliarias o de cualquier otra naturaleza.

g) Número de cuenta bancaria a efectos del pago de la tasa.

El Ayuntamiento comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho de solicitar la ampliación de los mismos.

3.- Determinación de la renta per cápita, variaciones y otros: A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como dividendo los ingresos totales anuales

de la unidad familiar de convivencia procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros y como divisor el número de personas que integran la unidad familiar, siendo el cociente la renta per cápita.

En el caso de que la unidad familiar esté formada por una sola persona, para calcular la renta per cápita se dividirán los ingresos totales anuales por 1,5.

El usuario está obligado a comunicar cualquier variación en sus circunstancias de convivencia, residencia, recursos económicos declarados en su solicitud y que han motivado el reconocimiento de esta prestación, en el plazo de 30 días desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

Los Servicios Sociales requerirán a los beneficiarios del servicio documentación actualizada de la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar cada año la renta per cápita y el precio que corresponda a cada usuario.

4.- Liquidación y pago.- La liquidación de la tasa se efectuará una vez comprobado el número de horas realizadas. El pago de la tasa se efectuará entre los días 1 y 10 de cada mes, posterior a la prestación del servicio.

Artículo 7. Causas de extinción.

La prestación del servicio al usuario cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición del usuario.
- b) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- c) Por falsedad en los datos e información aportada por el peticionario junto con la solicitud o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó la prestación.
- d) Por falta de pago de la tasa en las fechas señaladas sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.
- e) Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación del servicio de ayuda a domicilio por circunstancias imputables al beneficiario.
- f) Por incumplimiento reiterado por parte del beneficiario de sus obligaciones.
- g) Por ingreso en residencia de mayores, pisos tutelados, centros de día y/o de noche, o cualquier otro centro de similar naturaleza.
- h) Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- i) Por fallecimiento del usuario.
- j) Por supresión íntegra del servicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 del mes siguiente al de aquella, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Tal como dispone el artículo 19 del T.R.L.R.H.L., contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en los artículos 10.1.b) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la

*Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.*

*En Manchita, a 4 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Alonso Muñoz Pulido.*